

VIEDMA, 27 DE MARZO DE 2012

VISTO:

El Acta Acuerdo paritario entre el Ministerio de Educación y el gremio Docente UnTER del 02 de noviembre de 2011 y del 28 de marzo 2011 y ;

CONSIDERANDO:

Que en base a los acuerdos paritarios del acta mencionada se emite la Resolución N° 3329/11;

Que se han realizado los Concursos de Ascensos N° 30, N° 48, N° 57 y N° 30, N° 48 y N° 35 para acceder a cargos directivos en las ramas Inicial, Primaria y Media respectivamente;

Que en cada uno de ellos se han cubierto todos los cargos asignados en esa instancia;

Que existen numerosos docentes que, a pesar de haber aprobado el Concurso, no tuvieron la oportunidad de acceder a cargos directivos;

Que los aspirantes mencionados han pasado la instancia de evaluación y capacitación para acceder a cargos directivos;

Que el Estatuto del Docente- Ley 391- en su artículo 88° establece que para el desempeño de interinatos y suplencias se deben acreditar las mismas condiciones que se establecen para los titulares;

Que por otro lado el punto 18) de la Resolución N° 1080/92 TO 100/95 establece que anualmente la Junta respectiva emitirá la nomina, por orden de mérito, del personal titular en condiciones de efectuar reemplazos transitorios en dichos cargos;

Que consecuentemente la aplicación del punto 31) de la norma mencionada, determina el orden excluyente de clasificación y ofrecimiento de los interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos, planteándose una situación de inequidad y consecuente desigualdad de oportunidades para los docentes que aprobaron las instancias del Concurso pero no accedieron a una vacante;

Que la redacción de la Resolución N° 3329/11 no refleja en un todo, el espíritu que inspira el primer acuerdo paritario que cita dicha norma;

Que resulta imprescindible modificar la norma antes mencionada, incorporando a los docentes que aprobaron los Concursos de ascensos, a fin de dar oportunidad de acceder a interinatos y suplencias en cargos directivos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus términos. la Resolución N° 3329/11.-

ARTICULO 2°.- SUSTITUIR el Artículo 31° de la Resolución N° 1080/92 TO 100/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“31°.- Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes del escalafón respectivo, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.

- 1) Directores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el último concurso y no hayan accedido a una categoría superior en el marco de lo establecido en el Art. 29 inciso "a" de la Ley 391.
- 2) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección .
- 3) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.-
- 4) Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos .
- 5) Docentes titulares en condiciones estatutarias.
- 6) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.
- 7) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.
- 8) Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos .-
- 9) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.-

b) En los demás establecimientos serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:

- 1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.
- 2) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.
- 3) Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.
- 4) Docentes titulares en condiciones estatutarias.
- 5) Vicedirectores/asn titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección .
- 6) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.
- 7) Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.
- 8) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.
- 9) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.
- 10) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias .
- 11) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.

c) El cargo de vicedirector será cubierto de acuerdo con los criterios puntualizados en los apartados 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso b) de este punto.

d) Los demás cargos jerarquizados de los establecimientos serán cubiertos, observando el escalafón correspondiente, por la/el docente titular o interino de la jerarquía inmediata inferior en orden excluyente.

Los/as designados/as comprendidos en los apartados 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso b), en el caso de los directores, y en los apartados 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el caso de las/os vicedirectoras/es, tendrán carácter condicional y sin garantías de estabilidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Docente.

Dicho personal será reemplazado por la superioridad cuando se disponga de personal titular en condiciones.

Cuando por falta de personal titular el interinato o suplencia en cargos directivos sea cubierto por personal que revista como interino en el primer cargo del escalafón, éste será reemplazado en oportunidad del ingreso de personal titular en el establecimiento, quien a su vez revistará con carácter condicional en dicho cargo si no posee las demás condiciones reglamentarias para ello. ”

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a los Consejos Escolares Zonas Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur y por su intermedio notificar a las Supervisiones de Educación correspondientes, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la UnTER, a la Subsecretaría de trabajo y archivar.-

RESOLUCION N° 898  
V/S/G.-

José Luis MARTINEZ  
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

Ebe María ADARRAGA  
Secretaria General